

JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ ,D.C..

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Tel. 2821885

Cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REF: 11001-40-03-045-2021-00042-00

De acuerdo con lo previsto en el artículo 90 del C.G. del P., se inadmite la demanda para que, dentro del término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo, la parte demandante subsane los siguientes defectos de que adolece la misma:

1. Alléguese el certificado especial expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos de que trata el numeral 5 del artículo 375 del C.G. del P., correspondiente al predio identificado con la matrícula No. 50S-331347, expedido con una antelación no mayor a 30 días.
2. Indíquese la razón por la cual se dirige la demanda en contra de los herederos indeterminados del señor JOSÉ VICENTE MORA, habida cuenta de que en la anotación No. 5 del certificado de tradición y libertad del predio, se encuentra consignado que la cuota parte que le correspondía al citado fue adjudicada al señor GUILLERMO JAVIER MORA BOHÓRQUEZ.
3. Alléguese poder conferido a la abogada HELIA AURORA LOZANO CAMPOS para promover la presente demanda, el cual deberá estar dirigido a esta sede judicial y, además, indicar la dirección de correo electrónico de la apoderada en cuestión, la que habrá de coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, según lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

4. Diríjase la demanda en contra de todos los titulares de derechos reales que aparezcan inscritos en el folio de matrícula del predio objeto de usucapión.
5. Alléguese copia de la cesión de la posesión que, al parecer, hizo el señor DARÍO MATEUS PARDO a favor del demandante.
6. Precísense las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que tuvieron lugar los actos posesorios.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

RICARDO ADOLFO PINZON MORENO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 045 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6f5e0516d745e205a8c968d8508e06917d04999eeb71887a970c5e0ebe5592d7

Documento generado en 09/02/2021 06:04:27 PM

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***